



Expediente Nº 564 -2019-C.I.LIMA

Resolución Nº160 -2019-C.I.LIMA

Lima,

15 AGO. 2019

VISTO:

La nota periodística publicada en el Diario El Comercio el día domingo 11 de agosto de 2019, conteniendo declaraciones de JOSÉ DOMINGO PÉREZ GOMEZ, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, que se aboca a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones en los delitos que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, que evidenciarían presunta infracción administrativa en el ejercicio de sus funciones; y,

CONSIDERANDO:

De las funciones y competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno:

1.- Constituye infracción administrativa el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción; en ese sentido, dentro de la potestad punitiva del Estado, éste también dispone de la potestad administrativa sancionadora y dentro de ella, se ubica el poder disciplinario estatal, conforme a las facultades conferidas en la Constitución y la Ley Orgánica. Ahora, el ejercicio de la actividad pública, trae consigo el



¹ Artículo 51º LOMP.- Las responsabilidades civil y penal de los Miembros del Ministerio Público se rigen por normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el Órgano de Gobierno del



cumplimiento de deberes y obligaciones laborales y funcionales, que se encuentran señalados en las normas de la administración pública y su cumplimiento es pasible de investigación disciplinaria administrativa; y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente con la finalidad de mantener el orden jerárquico institucional, independientemente de otras responsabilidades de connotación penal o civil.

- 2.- En tal sentido, dentro del Ministerio Público, corresponde el control disciplinario al Fiscal Supremo de Control Interno y a los Fiscales Superiores Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, conforme lo menciona el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.²
- 3.- De otro lado, cabe señalar que uno de los principios que rigen la actividad de los Órganos de Control Interno del Ministerio Público, es el de Objetividad, vale decir, que las acciones de control se basan en el análisis de los hechos, evitando la subjetividad, para lo cual se deben verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación, con el objeto de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función, como también el Principio de Legalidad, que prescribe que todas las actuaciones del órgano de control central o desconcentrado deberán estar amparadas en la ley y su reglamento. Las quejas e investigaciones y procedimientos deberán estar fundamentados en norma pre-existente.

Hechos objeto de investigación:

4.- El día domingo 11 del mes de agosto del presente año, se publicó en el diario El Comercio, en portada, la siguiente nota periodística: "Entrevista José Domingo Pérez, Fiscal del Equipo Especial Lava Jato. "Si se ataca lo avanzado, la ciudadanía tiene que estar alerta". Postura. Habla sobre la controversia generada con Odebrecht por el Caso Chaglla."

Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno, previa audiencia y defensa del Fiscal emplazado. El reglamento determinará la organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como el procedimiento y las faltas disciplinarias.



² Artículo 20º RÓF.- El Jefe de la oficina Desconcentrada de Control Interno tiene las siguientes funciones: (...) b) Conocer de las quejas y/o denuncias propias de su competencia; (...) e) iniciar investigación por mandato de la Oficina Central de Control o de oficio cuando tome conocimiento de irregularidades en el ejercicio de la función.



5.- El contenido de la sumilla, publicada en la portada, fue ampliamente desarrollada en la edición de ese mismo día, en la pág. 8, a página completa, Sección POLÍTICA, en donde frente a una pregunta de la periodista a cargo de dicha nota, María Isabel Álvarez Matos, sobre "Si Odebrecht se niega a continuar con sus obligaciones, ¿quién pierde más: la empresa o el Estado Peruano?, contestó:

"De no lograr la condena de estos crímenes de corrupción, quienes nos vemos perjudicados somos los ciudadanos. Para mí, estamos en un momento decisivo. Si se ataca lo que se ha avanzado, la ciudadanía tiene que estar alerta".

- 6.- Para este Despacho Superior, evidentemente, se trata de declaraciones de contenido político, que deberían ser ajenas y extrañas a la función fiscal, pues van más allá de poder ser consideradas como parte del ejercicio del derecho fundamental de opinión, el cual que le asiste a cualquier ciudadano dentro de un estado constitucional de derecho. Por el contrario, evidencian que de manera reiterada son expresadas dentro del ejercicio de sus funciones como Fiscal Provincial del Equipo Especial.
- En efecto, esta conducta ya se ha vuelto reiterativa, pues se recuerda que 7.anteriormente, fueron publicadas también diversas notas periodísticas en el Diario Gestión, El Comercio, Perú 21, La República, Expreso, Agencia Peruana de Noticias Andina y Radio Programas del Perú, relacionadas con otra entrevista brindada con fecha 28 de mayo de 2019, por el Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez, quien en dicha condición, en el Programa de análisis político 20/19 que conduce la periodista Mávila Huertas, de Canal N, luego que la Comisión Permanente del Congreso de la República decidiera archivar diversas denuncias constitucionales, refiere, entre otras afirmaciones, lo siguiente: "(...) Al ver lo que ha sucedido el día de hoy me indigno y también me siento que no me representa este Congreso de la República, estas personas que ahorita, en este momento, están ejerciendo esta función. Creo que si se tienen que tomar medidas, fuertes, constitucionales, como someter una cuestión de confianza para poder de una vez cambiar esta situación de impunidad que se está generando a partir de estas decisiones desafortunadas (...)".
- 8.- Igualmente manifestó, en dicha entrevista: "Si usted me permite, dese





cuenta usted, mire, toda este andamiaje para obstruir la labor de la Fiscalía: proyectos de ley para modificar la colaboración eficaz ¿de que grupo político viene impulsado estos proyectos?, del grupo precisamente que se ve afectado porque su lideresa está con mandato de prisión preventiva (...). Lamentablemente ahora estamos viendo proyectos de ley (...) que pretenden callarnos y que se regrese a esas actuaciones en las cuales los Fiscales lamentablemente tenían temor de salir en los medios de comunicación a defender su posición y dejar que los abogados defensores cuestionen la labor fiscal, esas situaciones ya cambiaron, le cueste a quien le cueste (...)".

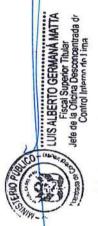
- 9.- Debe tenerse en cuenta que el artículo 39° de la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal, establece diversas prohibiciones para el ejercicio de la función fiscal, precisándose que los fiscales se encuentran prohibidos de "(...) 6. Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga."
- 10.- En ese contexto, el artículo 47° de la citada ley, señala como FALTAS MUY GRAVES, las siguientes: "(...) 14. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desempeño de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función fiscal. 15. Los demás casos expresamente previstos en las leyes sobre la materia."
- 11.- La razón de estas disposiciones se encuentra en que la ciudadanía espera de los fiscales que estos actúen con total objetividad, imparcialidad, neutralidad e independencia, ajenos a toda actividad o manifestación política, pues resulta claro que ésta es incompatible con la propia función.
- 12.- Nuestras normas legales rechazan la idea de magistrados comprometidos ideológicamente; tan es así, que el artículo 153° de la Constitución Política del Estado y los artículos 20° inciso h) y 22° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalan que "los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política", siendo que la infracción de dicha prohibición da lugar a las responsabilidades disciplinarias correspondientes.
- 13.- Es evidente que de estos preceptos se deriva claramente la idea de que el magistrado, en general, jueces y fiscales, en relación con su función, no es la de





un simple ciudadano, sino que aquél se ha integrado voluntariamente en una relación de sujeción especial, que tiene como consecuencia la exigencia de deberes y prohibiciones especiales, así como de tipos sancionadores establecidos legalmente, que incluso limitan sus derechos, como ya este mismo Órgano disciplinario lo hizo ver en la Resolución N° 2608-2018 de fecha 19 de diciembre del 2018, cuando señalamos (con relación al derecho a la libertad de expresión, que "(...) aún cuando es un derecho fundamental, no es, como todos, un derecho absoluto. En resumen, en la libertad de sus expresiones (que deben de gozar de un margen de apertura, sin lugar a duda), nadie debe sobrepasar los límites admisibles de la polémica, del discurso crítico y de los excesos del lenguaje."

- 14.- Ahora bien, de lo recogido en dichas notas periodísticas, difundidas a nivel nacional en diversos medios de comunicación, se evidenciaría que el Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez, al precisar lo señalado en los párrafos precedentes, estaría incurriendo en la prohibición contenida en el citado artículo, aún cuando, luego de afirmar lo indicado en la entrevista al Canal N, haya precisado: "Y ahora sí voy a dar una posición como ciudadano"; no obstante, la entrevista la realizó en su condición de Fiscal Provincial integrante del Equipo Especial del caso "Lava Jato", tal es así que no sólo las notas periodísticas así lo resaltan, sino que también él mismo lo señala, cuando declara: "Yo si sé que cumplo una función fiscal, pero también soy un ciudadano que al ver lo que ha sucedido el día de hoy me indigno" y, en otro momento, "A mí, como Fiscal, si me preocupa la decisión que ha adoptado el día de hoy el Congreso de la República a través de la Comisión Permanente, porque el día de mañana yo tengo que volver a la Fiscalía a continuar con mis labores (...)".
- 15.- Conforme al artículo 43° de la Constitución Política del Perú, somos una república democrática, social, independiente y soberana, que se organiza según el principio de la separación de poderes, principio que debe ser respetado por todos los ciudadanos, por lo que, en esos términos, debemos respetar (y con mayor énfasis los fiscales, que tienen como deber constitucional, entre otros, la defensa de la legalidad) las funciones y atribuciones que le han sido conferidas originariamente a cada uno de los poderes del Estado, sin necesidad de recurrir reiteradamente a afirmaciones como las expresadas por el aludido Fiscal Provincial, las que, como ya se ha dicho, son ajenas a la función fiscal.





Subsunción de los hechos:

16.-Para esta Fiscalía Superior de Control Interno, luego de haber realizado una evaluación de lo declarado por el Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez. considera que existen indicios razonables que habría incurrido en presunta infracción administrativa; siendo así, procede a criterio de este Despacho Superior, instaurar un procedimiento administrativo de carácter disciplinario en su contra, de conformidad con la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, específicamente, por la infracción disciplinaria contenida en los numerales 14) y 15) del artículo 47° de la citada ley, considerados como FALTA MUY GRAVE, que señalan: "La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desempeño de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función fiscal"; y, "Los demás casos expresamente previstos en las leyes sobre la materia"; concordante éste último con el numeral 6) del artículo 39° de la acotada ley, que establece que es prohibido a los Fiscales: "Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga", así como el artículo 153° de la Constitución Política del Estado y los artículos 20° inciso h) y 22° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



DECISIÓN:

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 43°, 44°, 47° y 56° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal y en los artículos 35°, 38° y la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS, publicado con fecha 09 de noviembre del 2005;

SE DISPONE:

ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en la queja de oficio seguida contra el Fiscal Provincial JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ, por presunta infracción administrativa prevista en los numerales 14) y 15) del artículo 47° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, concordante éste último con el numeral 6) del artículo 39° de la acotada ley, por el plazo de SESENTA DÍAS hábiles, debiéndose realizar las siguientes diligencias:



- 1. SOLICITAR al Fiscal cuestionado, un informe de descargo sobre los hechos descritos dentro del plazo de (5) días hábiles de notificado y, en caso de incumplimiento, se le declarará rebelde, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- 2. RECABAR el Récord de Quejas y Denuncias del Fiscal quejado.
- RECABAR de la Oficina de Imagen Institucional, el video conteniendo la entrevista completa difundida con fecha 28 de mayo de 2019, en el Programa 20/19, que conduce la periodista Mávila Huertas, de Canal N.
- REALIZAR las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Con conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control de Control Interno y de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF).

Registrese y Notifiquese.-

LAGM/sart

UIS ALBERTO GERMANA MATTA Fiscal Superior Titular efe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima